

UNA VISIÓN JURÍDICA. CIENTO TREINTA AÑOS DE DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA: DE LA *RERUM NOVARUM* A LA *FRATELLI TUTTI*

JESÚS ANTONIO DE LA TORRE RANGEL

RESUMEN: En este artículo se hace un recorrido, para presentar una visión jurídica de ciento treinta años de Doctrina Social de la Iglesia, expresada en las encíclicas papales que tienen que ver con la llamada “cuestión social”. Con este trabajo se pretende conmemorar la encíclica *Rerum Novarum* (1891) a ciento treinta años de su expedición, y se hace una revisión desde este importante documento hasta la encíclica *Fratelli Tutti* (2020).

PALABRAS CLAVE: Doctrina Social de la Iglesia, Derechos Humanos, Justicia.

SUMARIO: INTRODUCCIÓN. 1. *RERUM NOVARUM* DE LEÓN XIII. 1.1. Derechos humanos, justicia y bien común en RN. 2. *QUADRAGESIMO ANNO* DE PÍO XI. 2.1. Derechos humanos, justicia y bien común en la QA. 3. *MATER ET MAGISTRA* (MM) Y *PACEM IN TERRIS* (PT) de Juan XXIII. 3.1. Derechos Humanos, justicia y bien común en la MM. 3.2. Encíclica *Pacem in Terris*. 3.3. Derechos Humanos, justicia y bien común, en la PT. 4. *POPULORUM PROGRESSIO* DE PABLO VI. 4.1. Derechos Humanos, justicia y bien común en la PP. 5. *LABOREM EXERCENS, SOLLICITUDO REI SOCIALIS* Y *CENTESIMUS ANNUS* DE JUAN PABLO II. 5.1. Sobre el trabajo humano. 5.2. “La preocupación social de la Iglesia”. 5.2.1. Las estructuras opresoras de las Formaciones Sociales Contemporáneas. 5.2.2. El fetiche vs. el hombre. 5.2.3. Catálogo mínimo de derechos. 5.2.4. El “ser” y el “tener” y el derecho de propiedad. 5.3. A Cien años. 6. *CARITAS IN VERITATE* (CV), DE BENEDICTO XVI. 6.1. Derechos humanos, justicia y bien común en CV. 7. *LAUDATO SI* (LS) Y *FRATELLI TUTTI* (FT) DEL PAPA FRANCISCO. 7.1. Sobre la encíclica *Laudato Si*. 7.1.1. Algunas cuestiones de derechos humanos, justicia y bien común en LS. 7.2. Sobre la encíclica *Fratelli Tutti*. 7.2.1. Tratamiento de los derechos en la FT. A MANERA DE CIERRE. FUENTES DE CONSULTA.

INTRODUCCIÓN

El 15 de mayo de 2021 se cumplieron ciento treinta años de que el Papa León XIII dio a la Iglesia y al mundo en general, su encíclica *Rerum Novarum* (1891), sobre las “cosas nuevas”, sobre las “novedades” de su tiempo. Tal documento, especialmente dedicado al análisis del mundo obrero, es considerado como aquel que funda, a nivel del magisterio jerárquico de la Iglesia, la llamada Doctrina Social de la Iglesia.

Conviene comenzar haciendo algunas precisiones acerca de la expresión “Doctrina Social de la Iglesia” y sobre el objetivo de este artículo.

La Doctrina Social de la Iglesia (DSI) constituye sólo una parte del pensamiento social cristiano. Este último es la reflexión que se ha hecho por más de veinte siglos de his-

toria de la Iglesia, sobre cuestiones acerca de la sociedad en cada época y que no todo representa, necesariamente, el pensamiento oficial o jerárquico de esta institución. En cambio, como precisa Ildefonso Camacho: “La Doctrina Social de la Iglesia se restringe a la etapa que comienza con la industrialización en el marco más amplio de la modernidad: sus orígenes no se remontan, por tanto, más allá del siglo XIX.”¹

La DSI surge como una respuesta ante la problemática social; como una reacción moral ante la llamada “cuestión social”, producto del desarrollo de la formación social capitalista en la segunda mitad del siglo XIX, en donde el afán de lucro y de ganancia, por parte del capital, lleva a una explotación terrible de la nueva clase obrera industrial; la clase trabajadora vive en situación de extrema miseria, originándose gran malestar que lleva a revueltas y hasta levantamientos sociales.

El primer gran documento de la DSI es precisamente la encíclica *Rerum Novarum* del papa León XIII, de 1891. Parece una reacción tardía ante la terrible problemática de la clase trabajadora, pero Camacho nos hace ver que se trata de un documento producto también de varias iniciativas sociales de la Iglesia que responden a la cuestión social; debe verse siempre la “interrelación entre la vida de la Iglesia y sus documentos oficiales”... “para captar mejor el alcance de los mismos”.² La DSI nace por el “reconocimiento de la insuficiencia de la moral tradicional para responder a estos problemas nuevos.”³

La DSI puede dividirse en dos etapas. Antes y después del Concilio Vaticano II. En la primera etapa –y esto es muy claro especialmente en la *Rerum Novarum*–, la Iglesia asume una postura defensiva ante la modernidad que la ha desplazado como centro de importancia social; la Iglesia en la encíclica pretende reafirmarse como ese centro, con cierta añoranza de la época de la “cristiandad” triunfante, pero ahora desplazada y venida a menos. Así, por ejemplo, sostiene: “afirmamos que serán vanos cuantos esfuerzos hagan los hombres, si desatienden a la Iglesia.” (No. 21).

En la segunda etapa, ya desde las encíclicas de la transición, de Juan XXIII –*Mater et Magistra* (1961) y *Pacem in Terris* (1963)–, la visión cambia. Ahora se trata de una Iglesia abierta al mundo; atenta a su problemática y no ajena a aceptar soluciones humanas acordes con el Evangelio. Responde a los retos de la modernidad con la renovación eclesiológica consecuencia del concilio: la Iglesia se entiende como *Pueblo de Dios* (eclesiológica de comunión) y como *misterio y sacramento de salvación* (eclesiológica de la misión).

El objetivo de este artículo es analizar las encíclicas sociales de los papas, dadas en los últimos ciento treinta años, que van, precisamente, de la *Rerum Novarum* de León

1 Camacho Laraña, Ildefonso, *Doctrina Social de la Iglesia. Quince claves para su comprensión*, Col. Palimpsesto, Memoria del Cristianismo, Memoria Humana, Ed. Desclée de Brouwer, Bilbao, 2000, p. 15.

2 *Ibidem*, p. 17.

3 *Idem*

XIII (1891) a la *Fratelli Tutti* de Francisco (2020). Ese análisis de los documentos papales se hará desde una visión jurídica, esto es, teniendo como principal referente al Derecho.

Por Derecho no entendemos sólo un conjunto de leyes o normas (derecho objetivo); sino también las facultades o potestades de los seres humanos para exigir lo suyo, esto es los derechos subjetivos, que constituyen la base de los llamados derechos humanos; y prioritariamente lo justo, que es la cosa o conducta debida al otro, que objetiviza a la justicia. De tal modo que nos proponemos analizar las encíclicas desde la *justicia*, los *derechos humanos* y el *derecho normativo*, agregando la noción de *bien común* como expresión jurídica también, ya que forma parte de su riqueza y complejidad ser un principio ordenador y en ese sentido una norma jurídica fundamental al relacionarse con la justicia.⁴

Resaltaremos, entonces, como las encíclicas miran la justicia, como tratan los derechos humanos, como se refieren a las normas y como desarrollan la noción del Bien Común.

1. *RERUM NOVARUM* DE LEÓN XIII

El Papa León XIII, que ejerció su pontificado de 1878 a 1903, dio el 15 de mayo de 1891 su carta-encíclica *Rerum Novarum* (RN) que trata “sobre el estado actual de los obreros”, haciendo un rescate de la plena dignidad de éstos, en un mundo industrial capitalista que los explota despiadadamente. Considero que RN expresa su objetivo fundamental, cuando trata de los deberes de los patrones y de los ricos en general, estableciendo:

“A los ricos y a los amos toca: que no deben tener a los obreros por esclavos; que deben en ellos respetar la dignidad de la persona... no es vergonzoso para el hombre ni le rebaja el ejercer un oficio por salario... lo que verdaderamente es vergonzoso e inhumano es abusar de los hombres como si no fuesen más que cosas para sacar provecho de ellos... Pero entre los principales deberes de los amos, el principal es dar a cada uno lo que es justo. Sabido es que para fijar conforme a justicia el límite del salario, muchas cosas se han de tener en consideración; pero en general deben acordarse los ricos y los amos que oprimir en provecho propio a los indigentes y menesterosos, y de la pobreza ajena tomar ocasión para mayores lucros, es contra todo derecho divino y humano. Y defraudar a uno del salario que se le debe es un gran crimen que clama al cielo por venganza”. (R.N. No. 28).

R.N. considera falsas soluciones para la cuestión obrera las propuestas tanto del liberalismo como del socialismo. La solución estaría en que tanto los gobernantes (el Estado), como los patrones y los obreros, llevaran a cabo acciones encaminadas hacia la justicia, siempre inspiradas en el Evangelio. El Estado por medio de una acción tu-

4 Cfr. De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Hacia una organización jurídica del Estado, Solidaria y liberadora*, Ed. Jus, Col. Estudios Jurídicos No. 14, México, 1977, págs. 45-50 y 55-60.

telar para con los pobres (R.N., 44 y 47) y por medio de leyes y ordenanzas provisoras (R.N., 73); los ricos cumpliendo con sus deberes que devienen de su consciencia de cristianos; y los obreros (proletarios) “cuya es la causa” (R.N., 73)–, cumpliendo, a su vez con sus obligaciones como tales.

León XIII expresa en *R.N.* una preocupación de la Iglesia sobre la cuestión obrera, que venía ya de mucho tiempo atrás, como decíamos. Así, por ejemplo desde 1848, con apoyo del arzobispo de París, aparecía el periódico *L'ère nouvelle* en donde exigían reformas sociales; y más tarde, monseñor Ketteler, obispo de Maguncia, publicó la obra *La cuestión obrera y el cristianismo* (1864), en donde cuestionaba la sociedad surgida del liberalismo y proponía leyes favorables a los trabajadores y formas novedosas de gestión obrera.⁵

1.1. Derechos humanos, justicia y bien común en RN

Si bien la encíclica hace proclamación y defensa de varios derechos de los obreros, en ese tiempo no reconocidos por ninguna legislación; hace también una defensa contundente del derecho de propiedad privada.

Como veremos en el transcurso de este texto, todas las encíclicas sociales de los papas se refieren al derecho de propiedad privada, pero de modo distinto. RN dedica buena parte de su mensaje a la defensa exagerada de ese derecho. Veamos de qué modo lo hace y más adelante explicitaremos los derechos de los trabajadores que el documento papal alude. Seguramente enfatiza la importancia del derecho de propiedad porque considera que el socialismo no es la solución adecuada para la problemática obrera; lejos de ello, el socialismo es ateo y, por lo que atañe a nuestro tema, enemigo de la propiedad, ya que propone la propiedad común. Considera que el socialismo “pugna contra la justicia” (RN, 10) al atacar la propiedad.

“...porque poseer algo como propio y con exclusión de los demás, es un derecho que dio la naturaleza a todo hombre” (RN, 10).

Del parágrafo 10 al 20, la RN se dedica a ponderar la importancia del derecho de propiedad privada para los seres humanos. En muchos lugares reitera que se trata de un *derecho natural*: “la propiedad privada es claramente conforme a la naturaleza...” (RN, 14); “... en la misma ley natural halla el fundamento de la división de bienes y la propiedad privada...” (RN, 16); “... cuando se busca el modo de aliviar a los pueblos, lo que principalmente y con fundamento de todo se ha de tener, es esto: que se debe guardar intacta la propiedad privada.” (RN, 20).

Es cierto, la propiedad privada tiene el límite de la caridad (RN, 30, 37 y 38). Ese límite lo establece la encíclica como deber religioso, no jurídico. Lo que sí esboza es

5 Cfr. Blancarte, Roberto. “De las cosas (no tan) nuevas a *Centesimus Annus*”. (primera de dos partes), en *La Jornada*, México, 3 de mayo de 1991

el derecho a ser propietario, lo que los trabajadores lograrían con sus ahorros, dice con optimismo la RN. Hace un llamado a los legisladores, al decir: “Por lo cual, a la propiedad privada deben las leyes favorecer y, en cuanto fuere posible, procurar sean muchísimos en el pueblo los propietarios.” (RN, 57).

Los derechos humanos de los obreros que la RN proclama son: derecho al salario, que es “verdadero y perfecto”, exigible y para darle el uso que el trabajador quisiere (RN, 9). Ese salario, aunque en principio se acepta que sea convenido libremente por “el obrero y su amo”, sin embargo, RN dice que “dimana de la justicia natural, y que es de más peso y anterior a la libre voluntad de los que hacen el contrato, y es ésta que el salario no debe ser insuficiente para la sustentación de un obrero, que sea frugal y de buenas costumbres.” (RN, 55). Debe ser, entonces, un salario justo, porque “del fruto de su trabajo necesita el hombre para sostener la vida” (RN, 55).

Derecho a la salud (RN, 47 y 56); derecho a casa, vestido y seguridad, producto del cuidado de la autoridad del Estado, formulados así:

“Exige, pues, la equidad que la autoridad pública tenga cuidado del proletario, haciendo que le toque algo de lo que aporta él a la común utilidad, que con casa en que morar, vestido con que cubrirse y protección con que defenderse de quien atente a su bien, pueda con menos dificultad soportar la vida” (RN, 44).”

Derecho al descanso, mismo que debe dedicarse no a los vicios, sino a dar culto a Dios (RN, 51). Derecho al límite de la jornada laboral (RN, 52 y 56). Derecho a condiciones laborales adecuadas para el trabajo de niños (RN, 53) y mujeres (RN, 54).

Derecho de formar asociaciones de obreros y darse sus propias normas (RN, 62 y 69). No habla abiertamente de sindicatos, ni lo que estos implican; insiste en que se trate de asociaciones cristianas y no de clase. Enfatiza la importancia de las asociaciones de “socorros mutuos”, se trata de las llamadas sociedades mutualistas.

RN está en contra del derecho de huelga (RN, 49); no lo acepta como un derecho de los obreros.

El Estado, “por razón de su oficio”, debe “atender el bien común” (RN, 41) y cuidar de la “justicia distributiva” (RN, 42), que debe ser proporcional (RN, 43).

2. QUADRAGESIMO ANNO DE PÍO XI

El 15 de mayo de 1931, en el año décimo de su pontificado, el Papa Pío XI, con motivo de la conmemoración de los cuarenta años del R.N. dio su carta-encíclica de carácter social denominada *Quadragesimo Anno* (QA).

Se trata de un documento que reafirma y precisa la enseñanza de León XIII en materia de ética social cristiana, en un mundo ya con un gran avance del capitalismo, con el

socialismo de modelo soviético plenamente consolidado y en medio de grandes luchas sociales.

Muchas de las enseñanzas de Pío XI es indudable que siguen siendo actuales y muy ricas para la reflexión. Por los tiempos que corren, estando en boga las tesis económicas neoliberales, que desligan el conocimiento y la práctica económica de la reflexión acerca de la justicia (moral social), por una pretendida autonomía de la propia ciencia económica del resto de aquello que al hombre concierne, nos importa destacar este párrafo de la encíclica:

“Es cierto que la economía y la moral, cada una en su esfera peculiar, tienen principios propios, pero es un error afirmar que el orden económico y el orden moral están tan separados y son tan ajenos entre sí, que aquél no depende para nada de éste. Las leyes llamadas económicas, fundadas en la naturaleza misma de las cosas y en las aptitudes del cuerpo humano y del alma, pueden fijarnos los fines que en ese orden económico quedan fuera de la actividad humana y cuáles, por el contrario, pueden conseguirse y con qué medios; y la misma razón natural deduce manifiestamente de la naturaleza individual y social del hombre y de las cosas cuál es el fin impuesto por Dios al mundo económico”. (Q.A., 42).

La Segunda Parte de QA trata de la doctrina de la Iglesia en materias económicas y sociales; en su apartado IV se refiere a la “restauración del orden social”. En ese lugar desarrolla lo que llama el “principio directivo de la vida económica”; es muy interesante su desarrollo y expresa el pensamiento social de la Iglesia en esa época, hace noventa años. Citamos el largo párrafo 88:

“Nos resta atender a otra cosa, muy unida con lo anterior. Como la unidad del cuerpo social no puede basarse en la lucha de clases, tampoco la recta organización del mundo económico puede entregarse al libre juego de la concurrencia. De ese punto, como de fuente emponzoñada, nacieron todos los errores de la ciencia económica individualista; la cual, suprimido por olvido o por ignorancia el carácter social y moral del mundo económico, sostuvo que éste debía ser juzgado y tratado como totalmente independiente de la autoridad pública, por la razón de que su principio directivo se hallaba en el mercado o libre concurrencia, aun cuando encerrada dentro de ciertos límites, es justa y sin duda útil, no puede ser en modo alguno la norma reguladora de la vida económica; y lo probó demasiado la experiencia cuando se llevó a la práctica la orientación del viciado espíritu individualista. Es, pues, completamente necesario que se reduzca y sujete de nuevo la economía a un verdadero y eficaz principio directivo. La prepotencia económica, que ha sustituido recientemente a la libre concurrencia, mucho menos puede servir para ese fin; ya que, inmoderada y violenta por su naturaleza, para ser útil a los hombres necesita de un freno enérgico y una dirección sabia; pues por sí misma no puede enfrenarse ni regirse. Así que, de algo superior y más noble hay que echar mano para regir con severa integridad ese poder económico: de la justicia y caridad social.

Por tanto, las instituciones públicas y toda la vida social de los pueblos han de ser informadas por esa justicia; es muy necesario que ésta sea verdaderamente eficaz, o sea, que dé vida a todo orden jurídico y social, y la economía quede como

empapada en ella. La caridad social debe ser como el alma de ese orden; la autoridad pública no debe desmayar en la tutela y defensa eficaz del mismo, y no le será difícil lograrlo si arroja de sí las cargas que, como decimos, no le competen.” (QA, 88).

La Tercera Parte de la encíclica se denomina “Cambios desde León XIII”, y se desarrollan los cambios habidos en el régimen económico. El análisis de QA es muy certero, pues da razón de la transformación social capitalista, que ya apuntaba, desde entonces, a un envilecimiento del Estado, “la caída del prestigio del Estado” (QA, 109) –dice la encíclica–, frente a los grandes poderes económicos. El diagnóstico de Pío XI es el siguiente; parece aplicado al neoliberalismo actual; cito la QA:

“105. Primeramente, salta a la vista que en nuestros tiempos no se acumulan solamente riquezas, sino se crean enormes poderes y una prepotencia económica despótica en manos de muy pocos. Muchas veces no son éstos ni dueños siquiera sino sólo depositarios y administradores que rigen el capital a su voluntad y arbitrio.

106. Estos potentados son extraordinariamente poderosos cuando dueños absolutos del dinero gobiernan el crédito y lo distribuyen a su gusto; diríase que administran la sangre de la cual vive toda la economía, y que de tal modo tienen en su mano, por decirlo así, el alma de la vida económica, que nadie podría respirar contra su voluntad.

107. Esta acumulación de poder y de recursos, nota casi originaria de la economía modernísima, es el fruto que naturalmente produjo la libertad infinita de los competidores, que sólo dejó supervivientes a los más poderosos, que es a menudo lo mismo que decir, los que luchan más violentamente, los que menos cuidan de su conciencia.”

2.1. Derechos humanos, justicia y bien común en la QA

Enfatiza también el derecho de propiedad privada, siguiendo a la RN; pero este derecho debe ejercerse, conciliando “con las exigencias del bien general” (QA, 49).

QA, al pronunciarse en contra del capitalismo individualista y liberal, formula un “derecho natural” –derecho humano– “a mejorar de fortuna” (QA, 54), esto es, a mejorar la condición de vida.

También reconoce el derecho a la distribución justa de los bienes, como derecho natural: “Y esto mismo nos hemos enseñado poco antes de decir que la naturaleza misma estableció la repartición de los bienes entre los particulares para que rindan utilidad a los hombres de una manera segura y determinada.” (QA, 56).

Derecho al salario justo, que sustente al obrero y a su familia (QA, 63-75).

Derecho a participar en la propiedad y/o gestión de la empresa, por parte de los obreros, con una especie de contrato de sociedad que sustituya al mero contrato de trabajo: “ya se ha comenzado a hacer en diversas formas con provecho no escaso de los mismos

obreros y empleados que participan en cierta manera, ya en el dominio, ya en la dirección del trabajo, ya en las ganancias obtenidas.” (QA, 65).

Nell-Breuning comenta sobre experiencias exitosas en la que se conserva el contrato de trabajo con aproximaciones al contrato de sociedad, que van permitiendo copropiedad y coadministración de las empresas.⁶

Para Pío XI la raíz de la conculcación de “los derechos del prójimo” es la “sed insaciable de riquezas y de bienes temporales” (QA, 132). Esto se sustenta en lo que podríamos llamar “legalidad de la injusticia”, pues para aliviar la miseria producida por las supuestas “leyes económicas”, se encomendaba “tan sólo a la caridad, como si la caridad debiera encubrir la violación de la justicia, que los legisladores humanos no sólo toleraban, sino aun a veces sancionaban.” (QA, 4).

3. MATER ET MAGISTRA (MM) Y PACEM IN TERRIS (PT) de Juan XXIII

Durante el Pontificado del Papa Pío XII, en el año 1951 concretamente, se esperaba una nueva encíclica social en relación a la *R.N.* Empero nunca apareció. Fue hasta 1961, siendo ya Pastor de la Iglesia Juan XXIII, cuando, conmemorando el septuagésimo aniversario de la *Rerum Novarum*, apareció la encíclica de carácter social, *Mater et Magistra*.

Juan XXIII basa su encíclica en las enseñanzas sociales de sus predecesores: León XIII, Pío XI y Pío XII, y le imprime caracteres propios amoldándola a la época. Sus comentaristas le señalan como distintivo, lo siguiente: 1) Variedad, amplitud, riqueza de contenido; 2) finalidad marcadamente práctica; su intención primordial no es destacar principios de doctrina, sino infundir vida a la discusión y estimular a una acción eficaz y valiente; 3) atención de los problemas internacionales, sobre todo las relaciones entre los países altamente desarrollados con los subdesarrollados. Documento admirable éste, que da las normas precisas para que exista el orden en la sociedad, basada en la justicia y el bien común. Sabias palabras son las siguientes: “Para este fin, sin embargo, se requiere que en los hombres investidos de autoridad pública presida y gobierne una sana concepción del bien común, concepción que se concreta en el conjunto de condiciones sociales que permiten y favorecen, en los seres humanos, el desarrollo integral de su persona”. (M.M., 65).

3.1. Derechos Humanos, justicia y bien común en la MM

El Papa Juan trata también extensamente sobre el derecho de propiedad privada. Aunque lo afirma, sin duda (MM, 109), resalta sus limitaciones. Cita, en ese sentido

6 Cfr. Nell-Breuning, Oswald, *La Reorganización de la Economía Social*. (Desarrollo y análisis de la Encíclica “Quadragesimo Anno”), Ed. Poblet, Buenos Aires, 1946, págs. 187-189.

lo que dice el Papa Pío XII en su radiomensaje del 1 de junio de 1941, con motivo de la fiesta de Pentecostés, y en referencia a los cuarenta años de la RN. Dice Pío XII que el uso de los bienes materiales para el sustento, es prioritario “frente a cualquier otro derecho de contenido económico... también frente al derecho de propiedad...”, ya que éste “está dispuesto de tal manera que no puede constituir obstáculo para que sea satisfecha la *inderogable exigencia de que los bienes, creados por Dios para todos los hombres, equitativamente afluayan a todos, según los principios de la justicia y de la caridad.*” (MM, 43).

Destaca Juan XXIII, un derecho muy interesante: “el derecho que cada persona tiene de ser estable y normalmente el primer responsable de su propia manutención y de la de su propia familia.” (MM, 55). Este derecho deriva del llamado *principio de subsidiaridad*.

El principio de subsidiaridad significa que, al Estado, en cuanto que organización jurídica, no le compete hacer nada que el hombre individual o la sociedad de la cual es miembro, puedan hacer por impulso propio. Ese “puedan” debe entenderse en el aquí y en el ahora, en el momento histórico en que la cuestión se plantea y no como un principio teórico delimitador *a priori* de las competencias. Se enuncia así: “Tanto autoridad como sea necesaria y tanta libertad como sea posible.” El principio de subsidiaridad regula competencias, que se basan en responsabilidades, y se endereza hacia el Bien Común.⁷

Producto de lo que la encíclica llama *socialización*, como múltiples relaciones de convivencia, se reconocen los llamados *derechos económicosociales*; esa misma socialización permite su satisfacción. Esos derechos son: “derecho a los medios indispensables para el sustento humano, a la asistencia sanitaria, a una instrucción básica más elevada, a una formación profesional más completa, a la habitación, al trabajo, a un descanso conveniente, a la recreación.” (MM, 61).

Derecho a salario justo y equitativo (MM, 68 y 71).

Derecho de los trabajadores a participar en la propiedad de las empresas, como ya se establecía en la QA: (MM, 77 y 82).

3.2. Encíclica *Pacem in Terris*

Poco tiempo antes de su muerte, el Jueves Santo, 11 de abril de 1963, el Papa Juan dio la encíclica *Pacem in Terris* (PT). Constituye, nos atrevemos a decir, un pequeño, pero riquísimo manual, que da las normas adecuadas y marca el sendero exacto, para lograr

7 Cfr. Utz, Arthur Fridolin, *Ética Social*, Tomo I, Ed. Herder, Barcelona, 1974, p. 304; y Messner, Johannes, *Ética Social, política y economía a la luz del Derecho Natural*, Ed. Rialp, Madrid, 1967, p. 336.

una auténtica paz en el mundo. Se trata de la primera encíclica que se dirige no sólo a los cristianos, sino también “a todos los hombres de buena voluntad”.

Este mundo nuestro que no ha dejado de estar en guerra ha desoído al “Papa de la paz”, como se le llamó al buen Papa Juan, que clamaba:

“Y esto a su vez requiere que esa norma suprema, hoy seguida para conservar la paz, se cambie por otra del todo diversa, en virtud de la cual se reconozca que la verdadera y firme paz entre las naciones no puede asentarse sobre la paridad de las fuerzas militares, sino únicamente sobre la confianza recíproca”. (PT, 113). Y más adelante agrega: “Ante todo, es cosa dictada por la razón: puesto que a todos es manifiesto –o al menos debería serlo– que las relaciones entre los pueblos, no menos que entre los particulares, se han de regular, no por la fuerza de las armas, sino según la recta razón, o sea conforme a la verdad, a la justicia y a una eficiente solidaridad”. (PT, 114).

La paz brota del orden, y es efecto del mismo. Y ese orden sólo alcanza cuando existe justicia, cuando cada ser humano y cada pueblo goza de las condiciones necesarias para su desarrollo integral. Mientras falte la justicia habrá desorden y, por lo tanto, no existirá la paz. Juan XXIII así lo entendía, y así lo sentía; sus palabras van siendo cada vez más actuales, mientras el desorden y la injusticia aumentan. El mensaje de su encíclica se encierra en estas palabras: “la paz ha de estar fundada sobre la verdad, construida con las normas de la justicia vivificada e integrada por la caridad y realizada, en fin, con la libertad”. (PT, 167).

3.3. Derechos Humanos, justicia y bien común, en la PT

Lo relativo a los derechos humanos, se desarrolla ampliamente en la Primera Parte de la encíclica, denominada “El orden entre los seres humanos”. El fundamento de la “convivencia bien organizada” y de los derechos humanos es “el principio de que todo ser humano es persona, es decir, una naturaleza dotada de inteligencia y de voluntad libre”, de esa naturaleza nacen “derechos y deberes” universales, inviolables e inalienables. (PT, 9).

PT proclama el “derecho a la subsistencia y a un nivel de vida digno”, que se desglosa en varios derechos: a la alimentación, al vestido, la habitación, al descanso, la atención médica, y a los servicios sociales necesarios. (PT, 11).

Derechos referentes a los valores morales y culturales, estando en primer lugar el “derecho natural” al debido respeto de la persona (PT, 12 y 13).

Derecho a honrar a Dios, según la recta conciencia. (PT, 14).

Derecho “a la elección del propio estado”; “por consiguiente, a crear una familia con paridad de derechos y deberes entre el hombre y la mujer” o seguir la vocación del sacerdocio o vida religiosa. (PT, 15).

Derecho en el aspecto económico, relacionados con la dignidad y libertad del trabajo (PT, 18, 19 y 20).

Derecho de propiedad privada, incluso sobre bienes productivos; al que “va inherente una función social”. (PT, 21 y 22).

Derecho de asociación (PT, 23).

La encíclica de Juan XXIII incorpora como novedad los derechos de emigración e inmigración, tan importantes de tenerse en cuenta por nuestros días:

“Todo hombre tiene derecho a la libertad de movimiento y de residencia dentro de la comunidad política de la que es ciudadano; y también tiene el derecho de emigrar a otras comunidades políticas y establecerse en ellas cuando así lo aconsejan legítimos intereses.” (PT, 25).

Derechos políticos (PT, 26) y derecho a “la defensa jurídica de sus propios derechos”. (PT, 27).

Muy importante en la temática de los derechos –que no siempre se trata– es relacionarlos con los deberes, en la misma persona (PT, 28 y 29); y la “reciprocidad de derechos y deberes entre personas distintas”.

“Esto supuesto, también en la humana convivencia, a un determinado derecho natural de cada uno corresponde la obligación en los demás de reconocerlo y respetárselo.” (PT, 30).

Sin esta reciprocidad entre derechos y deberes, entre potestades y obligaciones, los derechos serían totalmente ineficaces. Los derechos humanos constituyen una realidad actuante, histórica, por la concreción de la justicia, porque ésta se hace concreta en lo *justo objetivo* que es la cosa o conducta debida al otro; al otro, en justicia, le debo su derecho; y si cumplo con ese deber, su derecho será satisfecho. Dice Juan XXIII: “Por eso una convivencia humana bien organizada exige que se reconozcan y respeten los derechos y deberes mutuos.” (PT, 31).

Los derechos y los deberes están relacionados con el bien común. Los derechos y los deberes forman parte del bien común; lo constituyen. Pero el propio bien común, los protege e impulsa.

“En la época moderna se considera realizado el bien común cuando se han salvado los derechos y los deberes de la persona humana. De ahí que los deberes principales de los poderes públicos consistirán, sobre todo, en reconocer, respetar, armonizar, tutelar y promover aquellos derechos, y en contribuir, por consiguiente, a hacer más fácil el cumplimiento de los respectivos deberes.” (PT, 60).

Hacia el final de la encíclica Juan XXIII, proyecta la idea de los derechos y los deberes mutuos, a las relaciones entre las diversas comunidades políticas, para lograr y man-

tener la paz. Esos derechos y deberes entre Estados, deben estar basados, hemos visto, en la verdad, la justicia y la caridad.

En esta parte relativa a las relaciones entre comunidades políticas, es que la encíclica se refiere a derechos de las minorías y denuncia las injusticias que se cometen con estos grupos humanos. (PT, 94, 95 y 96).

Por último, decimos que la encíclica *La Paz en la Tierra*, –su nombre en castellano– niega el derecho de revolución, aunque reconoce que, “hombres de gran corazón”, ante las situaciones de injusticia, se ven tentados a llevar acciones en ese sentido. (PT, 161 y 162).

4. *POPULORUM PROGRESSIO* DE PABLO VI

El 26 de marzo de 1967, como un regalo de Pascua, el Papa Pablo VI dio al mundo su encíclica *Popularum Progressio* (PP), que constituye un auténtico manifiesto social. Inspirada en las encíclicas sociales de sus antecesores, representa, sin embargo, un avance notable en la proyección de los principios cristianos tendientes a solucionar los problemas que aquejan a la sociedad.

Al igual que la última encíclica social –*Pacem in Terris*, de Juan XXIII–, está dirigida no sólo a los miembros de la Iglesia, sino a “todos los hombres de buena voluntad”. Con esto, la encíclica no constituye solamente un conjunto de obligaciones para los cristianos en materia social, sino también una invitación a todos los seres humanos, a colaborar con el desarrollo integral de todos los pueblos.

La *Popularum Progressio* está íntimamente vinculada con la *Rerum Novarum*. Aplica la visión de León XIII sobre el proletariado industrial, al nuevo proletariado internacional: las poblaciones marginadas de los países en vías de desarrollo. La encíclica tituló sus dos grandes partes así: “Por un desarrollo integral del hombre” y “Hacia el desarrollo solidario de la humanidad”. PP dice que “la cuestión social ha tomado una dimensión mundial”; agrega que “pueblos hambrientos interpelan hoy, con acento dramático, a los pueblos opulentos.” (PP, 3).

Constituye, el documento social de Paulo VI, no sólo un conjunto de enseñanzas nuevas dentro de la doctrina social católica, sino además principios comprometedores, que obligan a acciones concretas, a aquel cristiano que considera que su religión no se reduce a un conjunto de prácticas piadosas, mismas que, en ocasiones, le sirven no sólo como tranquilizadores de conciencia. “Entiéndasenos bien: La situación presente tiene que afrontarse valerosamente y combatir y vencer las injusticias que trae consigo. El desarrollo exige transformaciones audaces, que renueven radicalmente las estructuras. Hay que emprender sin esperar más, reformas urgentes. Cada uno debe aceptar generosamente su papel, sobre todo los que por su educación, su situación y su poder tienen grandes posibilidades de acción”. (P.P., 32).

La primera parte de la encíclica, se refiere al “desarrollo integral del hombre”, es decir, a su crecimiento no sólo material y económico, sino también espiritual, ya que el hombre es un ser compuesto de materia y espíritu y, por lo tanto, su desarrollo como ser humano tendrá que hacerse en ambos sentidos: material y espiritualmente. “El desarrollo no se reduce al simple crecimiento económico. Para ser auténtico, debe ser integral, es decir, promover a todos los hombres y a todo el hombre”. (P.P., 14).

El mensaje de la encíclica puede reducirse a aquellas admirables palabras de San Ireneo, escritas hace dieciocho siglos: “la gloria de Dios es el hombre vivo”. El hombre, desarrollándose íntegramente, creciendo técnica y científicamente, así como en amor y espíritu de solidaridad para con sus semejantes, rinde el mejor homenaje que se le puede ofrecer a Dios. Pues desarrollándose integralmente la persona, cumple con su plan divino. El hombre viviendo en condiciones materiales dignas, y realizando sus valores espirituales, rinde culto a Dios ayudando, a su vez, a los otros hombres a alcanzar niveles más altos en su desarrollo personal.

Podemos volver a citar a San Ireneo, siendo la referencia exacta, una vez más, al mensaje de la encíclica social que comentamos: “Dios ha hecho al hombre en el tiempo, para que pueda madurar. El hombre está sumergido en el mundo como Cristo en el Jordán”. El cristiano, como ser humano, no está aislado, vive en el mundo, sólo en él logra su desarrollo; y tiene obligación de obrar en el mundo para obtener que éste se acondicione de tal manera, que pueda servir al progreso de todos los hombres y de todo el hombre. La encíclica lanza al cristiano al mundo, para que actúe en él transformándolo. Cita como ejemplo la labor de los misioneros y menciona por su nombre al padre Carlos de Foucauld, llamado el “Hermano universal” (PP, 12).

4.1. Derechos Humanos, justicia y bien común en la PP

También la PP reconoce el derecho de propiedad privada, pero acentuando sus limitaciones y las obligaciones sociales que conlleva. Comienza estableciendo lo que podríamos llamar el principio básico de ese derecho y de todos los otros derechos; lo hace citando a la constitución *Gaudium et Spes* del Concilio Vaticano II: “Dios ha destinado la tierra, y todo lo que en ella se contiene, para uso de todos los hombres y de todos los pueblos, de modo que los bienes creados deben llegar a todos en forma justa, según la regla de la justicia, inseparable de la caridad.” (PP, 22). De tal manera que la encíclica de Pablo VI, dice, consecuentemente, lo siguiente:

“Todos los demás derechos, sean los que sean, comprendidos en ellos los de propiedad y comercio libre, a ello están subordinados; no deben estorbar, antes, al contrario, facilitar su realización, y es un deber social grave y urgente hacerlos volver a su finalidad primera.” (PP, 22).

Tomás de Aquino es el autor más citado como apoyo al derecho de propiedad por las anteriores encíclicas sociales. PP recurre prioritariamente a la Patrística, a los “Padres de la Iglesia” que han precisado cuál debe ser la actitud de los que poseen, respecto a

los que se encuentran en necesidad; cita a San Ambrosio que sostiene que “No es parte de tus bienes lo que tú das al pobre; lo que le das le pertenece.”; Pablo VI concluye: “Es decir, que la propiedad privada no constituye para nadie un derecho incondicional y absoluto.” (PP, 23).

“El bien común exige, pues, algunas veces la expropiación, sí, por el hecho de su extensión o de su explotación deficiente o nula o de la miseria que de ello resulta a la población o del daño considerable producido a los intereses del país, algunas posesiones sirven de obstáculo a la prosperidad colectiva.” (PP, 24).

El derecho de revolución, negado por otras encíclicas, como hemos visto, es reconocido como legítimo por la PP, “en el caso de tiranía evidente y prolongada, que atentase gravemente a los derechos fundamentales de la persona y damnificase peligrosamente el bien común del país”; le llama “insurrección revolucionaria” (PP, 31).

Reconoce el derecho a la instrucción: “un analfabeto es un espíritu subalimentado.” (PP, 35).

A final de cuentas, para que sea posible la vigencia de todos los derechos humanos para todos, es necesario la justicia, el bien común y la paz.

“No se trata sólo de vencer el hambre, ni siquiera de hacer retroceder la pobreza. El combate contra la miseria, urgente y necesario, es insuficiente. Se trata de construir un mundo donde todo hombre, sin excepción de raza, religión o nacionalidad, pueda vivir una vida plenamente humana, emancipado de las servidumbres que le vienen de parte de los hombres y de una naturaleza insuficiente dominada; un mundo donde la libertad no sea una palabra vana y donde el pobre Lázaro pueda sentarse a la misma mesa que el rico. Ello exige a este último mucha generosidad, innumerables sacrificios, y un esfuerzo sin descanso.” (PP, 47).

5. LABOREM EXERCENS, SOLLICITUDO REI SOCIALIS Y CENTESIMUS ANNUS DE JUAN PABLO II

5.1. Sobre el trabajo humano

El 14 de septiembre de 1981, Juan Pablo II dio su esplendorosa encíclica sobre el trabajo humano, *Laborem Excersens* (LE). En virtud del atentado que sufrió no pudo ser dada en la fecha prevista -15 de mayo de 1981- en el noventa aniversario de la *R.N.*

Considerando que el trabajo es el hombre mismo en acción, el ser humano en actividad productiva, LE., tiene como objeto actualizar el deber de la Iglesia de “recordar siempre la dignidad y los derechos de los hombres del trabajo, denunciar las situaciones en las que se violan dichos derechos...”. (LE., 1).

Respecto del “conflicto entre trabajo y capital” LE. reitera el principio sostenido siempre por la Iglesia “*de la prioridad del trabajo frente al capital*”. (LE.,12).

Este tema se relaciona con la cuestión del derecho de propiedad. El tratamiento que hace del mismo Juan Pablo II es referido fundamentalmente al de los medios de producción, que es, en realidad, la propiedad socialmente importante, ya que es la que genera la riqueza, la que determina la posición de los hombres en la sociedad. En LE. se reitera la tradicional doctrina de la Iglesia acerca de la propiedad, y que, prácticamente es la expuesta por Santo Tomás de Aquino. De acuerdo con esto la norma primaria de Derecho natural es que todas las cosas son para beneficio de todos los seres humanos (destino universal de los bienes); existiendo un derecho natural secundario a la propiedad privada. Para el Santo de Aquino tan importante es que esté individualizada la propiedad como que sea común su uso. Sin embargo, en caso de que la propiedad individualizada no beneficie a los demás, prevalece el principio primario del Derecho natural: todos los bienes deben beneficiar a todos los hombres.

Ahora bien, si LE hace esa reiteración, no se queda en ella, avanza en su consideración acerca de la propiedad y actualiza la doctrina tradicional al mundo industrial que vivimos. Como dice Efraín González Morfín, en cuestiones de propiedad “*propone el Papa una argumentación audaz e innovadora; exige que se apliquen a la empresa sanamente socializada, las razones que Santo Tomás aduce a favor de la propiedad privada*”⁸. Para Juan Pablo II las reformas sociales necesarias no pueden efectuarse con la sola eliminación de la propiedad privada, pasando los medios de producción al Estado que tendrá “el monopolio de la administración y disposición”. La “socialización” no es colectivización o estatización de la propiedad. La alternativa que propone LE, en mi concepto, sin decirlo explícitamente, es la noción de *propiedad social* de los medios de producción, que no es privada (exclusiva y excluyente), ni pública (del Estado), sino de los trabajadores organizados.

Al referirse al capital y al trabajo, LE dice: “El considerarlos aisladamente como un conjunto de propiedades separadas con el fin de contraponerlos en la forma de capital y trabajo, y aún más, de realizar la explotación del trabajo, es contrario a la naturaleza misma de estos medios y de su posesión. Estos no pueden ser *poseídos contra el trabajo*, no pueden ser ni siquiera *poseídos para poseer*, porque el único título legítimo para su posesión –y esto ya sea en la forma de propiedad privada, ya sea en la propiedad pública o colectiva *es que sirvan al trabajo*; consiguientemente que, sirviendo al trabajo, hagan posible la realización del primer principio de aquel orden, que es el destino universal de los bienes y el derecho a su uso común” (LE, 14). En otro lugar LE establece: “El trabajo, en cierto sentido, es inseparable del capital y no acepta de ningún modo aquella antinomia, es decir la separación y contraposición con relación a los medios de producción, que han gravado sobre la vida humana en los últimos siglos, como fruto de premisas únicamente económicas” (LE, 15).

8 “Encíclica del Trabajo y la Solidaridad”, entrevistado por Alejandro Aviles. *Señal*. México, 28 de noviembre de 1981.

Ahora bien, si no se ha llegado a esta fusión entre capital y trabajo, a esa propiedad social de los medios de producción, el salario constituye la mediación clave para las relaciones justas entre capitales y trabajo.

“Hay que subrayar también que la justicia de un sistema socio-económico y, en todo caso, su justo funcionamiento merecen en definitiva ser valorados según el modo como se remunera justamente el trabajo humano dentro de tal sistema... En todo sistema que no tenga en cuenta las relaciones fundamentales existentes entre el capital y el trabajo, el salario, es decir, *la remuneración del trabajo*, sigue siendo una *vía concreta*, a través de la cual la gran mayoría de los hombres puede acceder a los bienes que están desinados al uso común: tanto los bienes de la naturaleza como los que son fruto de la producción”. (LE, 19).

5.2. “La preocupación social de la Iglesia”

El 11 de mayo de 1988, el Papa Juan Pablo II llegó a Oruro, Bolivia, y fue recibido por mineros y campesinos. Víctor López Arias, representante de los mineros, lo saludó con estas palabras:

“Hoy usted no ha podido escuchar la convocatoria de nuestras sirenas, porque los socavones están vacíos y en nuestros campamentos mineros sólo se oye el llanto de los niños... Hay 30,000 mineros desocupados que andan deambulando por las calles clamando justicia y nadie los escucha, porque para el economicismo en función del poder, las personas se transforman en cosas o en simples instrumentos de producción... El salario del obrero es una ofensa para su dignidad de persona humana y por ello se rebela adoptando diversas formas de lucha, que siempre es reprimida con violencia... ¿Qué podemos hacer frente a esta situación?”⁹

Juan Pablo II, sintió así, cara a cara, la provocación a la justicia y al respeto de los derechos humanos. Constató, en vivo, una vez más, como lo había hecho tantas veces a lo largo de sus viajes por el Tercer Mundo, la injusticia y el desprecio por el hombre y sus derechos, y que tan fuerte y claramente denunciara en su Encíclica *Sollicitudo Rei Socialis*.

“La Preocupación Social de la Iglesia” –como se le conoce a esta encíclica en nuestro medio–, fue dada en Roma, el 30 de diciembre de 1987. Constituye la séptima encíclica del pontificado de Juan Pablo II, y la segunda de carácter estrictamente social.

El motivo de esta nueva encíclica lo constituye el vigésimo aniversario de la *Populorum Progressio* (“El Desarrollo de los Pueblos”) de Pablo VI. Los objetivos de “La Preocupación Social de la Iglesia” son dos: “rendir homenaje a este histórico documento de Pablo VI y a la importancia de su enseñanza”, y “afirmar una vez más la *continuidad* de la doctrina social junto con su constante *renovación*. En efecto, continuidad y renovación son una prueba de la *perenne validez* de la enseñanza de la Iglesia”. (SRS, 3).

9 *Esquila Misional*. México, agosto de 1988, p. 23.

Ricardo Antoncich llama la atención en el hecho de que *Sollicitudo Rei Socialis* (SRS) haya tomado como punto de referencia la *Populorum Progressio* (PP) y no la *Rerum Novarum* (RN) de León XIII, ya que todas las encíclicas sociales coinciden con los aniversarios de esta última, y es que *Populorum Progressio* ofrece un giro significativo en el propio magisterio de la Iglesia en materia social. “Desde las primeras encíclicas... se ha ido pasando a las nuevas, gracias a cambios progresivos... Desde el estilo académico y el énfasis filosófico en el derecho natural hacia el estilo cercano al pueblo, y la perspectiva más evangélica y evangelizadora. Desde lo atemporal de los conceptos hacia lo particular y concreto de los hechos históricos”.¹⁰

Las últimas encíclicas de carácter social, entonces, no se han quedado en meras declaraciones de principios teóricos, los que, por válidos que sean, aparecen como meras abstracciones sin incidencia alguna en la historia de los seres humanos; como principios de validez universal, pero atemporales, ahistóricos. El Magisterio de la Iglesia, del Concilio Vaticano II y hasta la SRS, pasando por los documentos episcopales latinoamericanos de mayor trascendencia, Medellín (1968) y Puebla (1979), historiza más sus enseñanzas. Y con relación a los derechos humanos, como dice Antoncich, de una presentación académica del Derecho natural, se ha pasado a una concretización histórica de los derechos humanos; podríamos decir, como hemos escrito en otras ocasiones, se ha pasado, en el discurso, a un iusnaturalismo histórico.¹¹

5.2.1. Las estructuras opresoras de las Formaciones Sociales Contemporáneas

El tema de los derechos humanos aparece presente en todo el texto de la *Sollicitudo Rei Socialis*. Por supuesto que no de una manera explícita, mencionados a cada momento, pero sí implícitamente a lo largo de toda la encíclica. También, en toda esta Carta Social, como tema relacionado con los derechos humanos, aparece lo relativo a la justicia.

El Mensaje Papal está tejido de dos tipos de hilos, formados por las binas: derechos humanos – violación de la dignidad del hombre; justicia – injusticia; desarrollo – subdesarrollo; opresión – liberación; gracia – pecado. Estas categorías antagónicas, son distintos modos de expresar la realidad de la historia del hombre contemporáneo, de las relaciones concretas que se dan entre los seres humanos. Una historia que se teje de amor y de odio, de vida y de muerte. SRS opta por la vida, porque la Iglesia tiene que reiterar su fe en el Dios de Jesús, que es Dios de Vida, Creador del hombre, de su dignidad y sus derechos. SRS hace, entonces, una condena moral de la violación de los derechos humanos, de la injusticia, del subdesarrollo, de la opresión, del pecado, del odio, de la muerte; y renueva su esperanza y obliga a una acción responsable por la Vida, esto es, por la vigencia plena de la dignidad del ser humano y sus derechos.

10 Antoncich, R., “*Sollicitudo Rei Socialis*. Proyección en América Latina”, en *Christus* No. 616, México, junio de 1988, p. 12.

11 Cfr. De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Iusnaturalismo Histórico Analógico*, Ed. Porrúa, México, 2011.

Sobre todo, en sus partes II y III, que tratan de la “Novedad de la encíclica *Populorum Progressio*” y “Panorama del Mundo Contemporáneo”, la encíclica SRS hace un análisis profundo, que la lleva a una condena moral de las formaciones sociales contemporáneas, por su tipo de desarrollo apoyado en estructuras opresoras que provocan la injusticia y la violación sistemática de los derechos del hombre. Al referirse a las “causas políticas” como “un factor que no se puede omitir en el tema del desarrollo de los pueblos” (SRS, 20), SRS hace una condena tanto al capitalismo como al llamado “socialismo real” –“colectivismo marxista” le llama la encíclica– tanto considerados aisladamente, como enfrentados geopolíticamente como bloques: Este y Oeste, Oriente y Occidente. Esta contraposición política e ideológica de Oriente y Occidente los lleva a una *contraposición militar*, “dando origen a dos bloques, cada uno desconfiado y temeroso del prevalecer ajeno”. (SRS, 20).

Cuestión grave esta última no sólo para las dos potencias, quizás en los hechos reales mucho menos grave para ellas, pues en esa “guerra por el poder”, como atinadamente reconoce SRS, llevan a cabo la “instrumentalización de conflictos locales” (SRS 20), en donde resultan afectados los pueblos pobres del Tercer Mundo. La sangre que se derrama es la sangre de los otros.

La Encíclica se refiere al *imperialismo* de los grandes, que no permite a los países subdesarrollados transformarse en *naciones autónomas*, sino que son sólo “piezas de un mecanismo y de un engranaje gigantesco”, no respetándoseles ni su fisonomía cultural; este imperialismo o neocolonialismo hace que los pueblos pobres se vean “privados de su derecho de acceso a los bienes destinados a todos los hombres”. (SRS, 22). Pisoteados, pues, en su derecho a la vida.

Una de las consecuencias de este imperio de la muerte que niega al Dios de la Vida, es el caso dramático de millones de refugiados “a quienes las guerras, calamidades naturales, persecuciones y discriminaciones de todo tipo han hecho perder casa, trabajo, familia y patria. La tragedia de estas multitudes se refleja en el rostro descompuesto de hombres, mujeres y niños que, en un mundo dividido e inhóspito, no consiguen encontrar ya un hogar”. (SRS, 24).

La violación de los derechos humanos es sistemática –por sistema–, estructural, esto es, producto de unas estructuras injustas, “estructuras de pecado” les llama SRS. Estas “estructuras de pecado” “se fundan en el pecado personal y, por consiguiente, están unidas siempre a *actos concretos* de las personas, que las introducen y hacen difícil su eliminación. Y así estas mismas estructuras se refuerzan, se difunden y son fuente de otros pecados, condicionando la conducta de los hombres”. Y aunque “pecado” y “estructuras de pecado” son categorías aparentemente anacrónicas, la Encíclica dice bien al expresar que es necesario “dar un nombre a la raíz de los males que nos aquejan”. (SRS, 36).

Estas “estructuras de pecado” que conculcan estructuralmente los derechos humanos, dice SRS que se trata de “*mecanismos* económicos, financieros y sociales, los cuales, aunque manejados por la voluntad de los hombres, funcionan de modo casi automático, haciendo más rígidas las situaciones de riqueza de los unos y de pobreza de los otros”. (SRS, 16).

5.2.2. *El fetiche vs. el hombre*

Juan Pablo II, expresa que el *afán de ganancia exclusiva y la sed de poder van indisolublemente unidas*. Y son víctimas de estas dos “actitudes de pecado”, los individuos, las naciones y los bloques. “Y esto favorece mayormente la introducción de las *estructuras de pecado...* Si ciertas formas de imperialismo moderno se consideraran a la luz de estos criterios morales, se descubriría que bajo ciertas decisiones, aparentemente inspiradas solamente por la economía o la política, se ocultan verdaderas formas de idolatría: dinero, ideología, clase social y tecnología”. (SRS, 37).

Me parecen de extraordinaria importancia estas palabras del Papa, que van directamente a la condena de los fetiches, de los ídolos, que frecuentemente se construyen y, en aras de ellos, ofrendados a ellos, mejor dicho, se sacrifica a los seres humanos, se niega la vida de los humildes. Constituye el pecado de la idolatría: la creación de pequeños dioses, que implica la negación del Dios de la Vida, y el sacrificio de sus creaturas creadas a su imagen y semejanza. (Gén. 1, 26)

El fetichismo, socialmente hablando –sin negar la dimensión teológica–, es la suplantación de una realidad social y humana por una cosa. Javier Iguñiz escribe:

“Este fetichismo, aplicado a la suplantación de Dios por las cosas, nos coloca en el terreno de la idolatría. Esta suplantación tiene en el dinero un viejo personaje. Sin embargo, Juan Pablo II añade la ideología, la clase social y la tecnología. En todos los casos de idolatría señalados, el ser humano es el sometido y subordinado. Cuando el servicio al dinero, a una ideología, a una clase o al desarrollo de la tecnología llevan a la subordinación involuntaria del ser humano concreto y se convierten en la práctica en un fin, estamos desde el punto de vista de la teología, en el terreno de la idolatría y de la desviación respecto del correcto cauce del desarrollo. Es evidente que estos criterios se pueden aplicar a otras formas de idolatría...”¹²

Este fetichismo, esta idolatría, se puede aplicar también al campo de lo jurídico. Aquí el fetichizado es el Derecho objetivo, es decir las leyes, la normatividad, en detrimento de los derechos humanos y la justicia. El Derecho moderno, tanto su normatividad como su sistematicidad científica, ha sufrido un proceso de fetichización. Se le considera como el absoluto. Como algo fuera del control del hombre, al cual es necesario obedecer ciegamente y rendir culto. Como hace notar Jean Jacques Gleizal: “Las facultades del derecho están concebidas para celebrar el culto de la ley, gracias a la cual la sociedad pueda funcionar”.¹³

12 Iguñiz, Javier, “Desarrollo y liberación desde la Doctrina Social”, en *Páginas* No. 89-90, Lima, abril de 1988, p. 20.

13 Gleizal, Jean Jacques, “L’enseignement du droit” en *Por une critique du Droit*, Ed. Maspero, París, 1978, p. 98.

Lo anterior es en virtud del positivismo jurídico que ha tenido un gran desarrollo en las formaciones sociales contemporáneas, tanto capitalistas como socialistas. El ser humano y sus derechos pasan a ocupar un lugar de segundo orden dentro de la concepción iuspositivista que es la dominante. De aquí se derivan posiciones jurídicas que fetichizan la ley y, por lo tanto, son inhumanas.

De igual manera sucede con la corriente iuspositivista de corte racionalista. Esta considera que lo relativo a la justicia pertenece al campo de la moral y por lo tanto es ajena al Derecho. Moral y Derecho son autónomos. Por otro lado, la corriente neoliberal del Derecho ha aportado su criterio de justicia, vaciando a ésta de contenido. Hayek, uno de los principales teóricos del neoliberalismo nos proporciona un criterio de justicia eminentemente formal:

“A la justicia no le importan los resultados de las transacciones, sino sólo si estas transacciones son en sí justas... el resultado de una transacción perfectamente justa puede ser que una de las partes obtenga muy poco de ella y otra mucho.”¹⁴

Es decir, que lo que importa para la justicia es un acuerdo formal de voluntades que intercambian, siendo irrelevante lo que a su vez cada parte se otorga.

Los mecanismos sociales fetichizados oprimen al ser humano, especialmente a los débiles. El Derecho objetivo, al fetichizarse, deja en segundo término lo relativo a los derechos humanos. La dignidad humana es sacrificada en aras de la ley, que viene a juridizar la explotación económica y social.

5.2.3. Catálogo mínimo de derechos

Como dijimos, el tema de los derechos humanos se encuentra en todo el texto de la *Sollicitudo Rei Socialis* (SRS), de una manera implícita; destaca el derecho fundamental a una vida digna. En algunos lugares del documento pontificio, sin embargo, se hacen referencias explícitas muy importantes a algunos derechos humanos, de tal modo que podemos extraer de la SRS un catálogo mínimo de los mismos.

Consecuente con la concepción de que el ser humano es un ser individual y social, personal y comunitario, SRS enfatiza la importancia tanto de los derechos individuales como de los sociales del ser humano.

SRS destaca como un signo positivo del mundo contemporáneo, la conciencia que ha adquirido el ser humano de sus derechos, “*la plena conciencia*, en muchísimos hombres y mujeres, de su propia dignidad y de la de cada ser humano. Esta conciencia se expresa, por ejemplo, en una viva *preocupación* por el *respeto de los derechos humanos*”

14 Hayek, F., *Derecho, Legislación y Libertad. Vol I. Normas y Orden*, Unión Editorial, S.A., Madrid, 1978, págs. 217-218.

y en el más decidido rechazo de sus violaciones... La conciencia de la que hablamos no se refiere solamente a los individuos, sino también a las *naciones* y a los *pueblos*, los cuales, como entidades con una determinada identidad cultural, son particularmente sensibles a la conservación, libre gestión y promoción de su precioso patrimonio”. (SRS, 26).

Se destacan en la encíclica, expresamente, los siguientes derechos, los cuales en ocasiones se enuncian de manera negativa, es decir, denunciando su violación: derecho a la vida en todas las fases de su existencia (SRS, 32); derecho a una vivienda digna (SRS, 17); derecho a la instrucción, incluso a niveles superiores de la misma; derecho a la libertad religiosa; derecho a la libertad de asociación; derecho a no ser discriminado por cuestiones raciales (SRS, 15); los derechos de la familia como comunidad social básica (SRS, 32).

La encíclica SRS insiste en el derecho a la libertad para “tomar iniciativas en materia económica”, considerando el documento pontificio que dicha libertad es conculcada tanto en la formación socialista como en la capitalista. (SRS, 15).

SRS destaca, también, el derecho de decisión política, como “derecho a participar en la construcción de la sociedad”. Considera, por lo tanto, como un obstáculo para el ejercicio de este derecho el que un grupo social minoritario concentre en sí mismo las decisiones políticas fundamentales. (SRS, 15).

Como derechos específicos de los trabajadores SRS señala el derecho al empleo, al trabajo (SRS, 18) y a la libertad de formar sindicatos (SRS, 15); estos dos derechos ya habían sido enunciados por Juan Pablo II en su Encíclica *Laborem Exercens*, junto con el derecho a un salario remunerador y digno y el derecho de huelga.

“La Preocupación Social de la Iglesia” pone énfasis en los derechos de los pueblos, como el de “acceso a los bienes destinados a todos los hombres” (SRS, 22) y a “la conservación, libre gestión y promoción de su precioso patrimonio”. (SRS, 26). Se debe reconocer “a cada pueblo igual derecho a ‘sentarse al banquete de la mesa común’, en lugar de yacer a la puerta como Lázaro”. (SRS, 32).

Juan Pablo II en su SRS vincula la noción de desarrollo, de desarrollo auténtico o integral, a la cuestión de los derechos humanos. “No sería verdaderamente *digno del hombre* un tipo de desarrollo que no respetara y promoviera los *derechos humanos*, personales y sociales, económicos y políticos, incluidos los *derechos de las Naciones y de los pueblos*”. (SRS, 32).

5.2.4. El “ser” y el “tener” y el derecho de propiedad

Mención aparte merece el tratamiento relativo al derecho de propiedad. Juan Pablo II liga lo relativo a la tenencia de los bienes con el tema de la dualidad del “ser” y del “tener” y con el tema del trabajo humano. En este sentido la Encíclica *Sollicitudo Rei*

Socialis viene a profundizar lo ya tratado por el Pontífice en su Carta *Laborem Exercens*. Veamos la palabra del Papa:

“Ciertamente, la diferencia entre ‘ser’ y ‘tener’, y el peligro inherente a una mera multiplicación o sustitución de cosas poseídas respecto al valor del ‘ser’, no debe transformarse necesariamente en una *antinomia*. Una de las mayores injusticias del mundo contemporáneo consiste precisamente en esto: en que son relativamente *pocos* los que poseen mucho, y *muchos* los que poseen casi nada. Es la injusticia de la mala distribución de los bienes y servicios destinados originariamente a todos.”

“Este es pues el cuadro: están aquellos –los pocos que poseen mucho– que no llegan verdaderamente a ‘ser’, porque, por una inversión de la jerarquía de los valores, se encuentran impedidos por el culto del ‘tener’; y están los otros –los muchos que poseen poco o nada– los cuales no consiguen realizar su vocación humana fundamental al carecer de los bienes indispensables”. (SRS, 28).

La polaridad del “tener-ser” está ligada a las *prioridades*, a un orden jerárquico: (SRS, 28). Esas prioridades las había ya señalada Juan Pablo II en su primera encíclica *Redemptor Hominis*: “El sentido esencial de esta ‘realeza’ y de este ‘dominio’ del hombre sobre el mundo visible, asignado a él como cometido por el Creador, consiste en la prioridad de la ética sobre la técnica, en el primado de la persona sobre las cosas, en la superioridad del espíritu sobre la materia”. (RH, 16, a).

El tema del derecho de propiedad está, como decíamos, en relación con los polos del “ser” y el “tener”, muy especialmente en el de la propiedad de los medios de producción. Las cosas ordenadas al servicio del hombre; el capital en función del trabajo: es el criterio que debe regir las relaciones de los seres humanos a través de los bienes. El derecho de propiedad sólo así es legítimo según las enseñanzas del Papa.

Si lo anterior es señalado como el criterio moral para las relaciones sociales que pasan mediadas por las cosas, la exigencia ética para el interior de la propia Iglesia, es más radical. SRS a este respecto hace un rescate de la tradición de las enseñanzas de los Padres de la Iglesia en relación a la propiedad.

“Así, pertenece a la *enseñanza* y a la *praxis* más antigua de la Iglesia la convicción de que ella misma, sus ministros y cada uno de sus miembros, están llamados a aliviar la miseria de los que sufren cerca o lejos, no sólo con lo ‘superfluo’, sino con lo ‘necesario’. Ante los casos de necesidad, no se debe dar preferencia a los adornos superfluos de los templos y a los objetos preciosos del culto divino; al contrario, podría ser obligatorio enajenar estos bienes para dar pan, bebida, vestido y casa a quienes carecen de ello. Como ya se ha dicho, se nos presenta aquí una ‘jerarquía de valores’ –en el marco del derecho de propiedad– entre el ‘tener’ y el ‘ser’, sobre todo cuando el ‘tener’ de algunos puede ser a expensas del ‘ser’ de tantos otros.” (SRS, 31).

El hecho de retomar, en la enseñanza actual de la Iglesia, la práctica de las primeras comunidades cristianas y la enseñanza de la Patrística, como dice Antoncich “puede

desencadenar una enorme revolución cristiana y que sería un gran signo para nuestros tiempos: la relación entre las riquezas de la Iglesia y las necesidades urgentes de los pobres”; urgente revolución, pues como señala el propio Antoncich, para los pueblos pobres “puede constituir un escándalo las riquezas de la Iglesia en medio de situaciones de miseria, como ya es escándalo la brecha que separa hermanos cristianos ricos de hermanos cristianos pobres, según Puebla (CF, 28).”¹⁵

De tal modo que el importantísimo rescate de la más antigua tradición de la Iglesia respecto a las cuestiones de propiedad, hecha por Juan Pablo II en la SRS, viene a revertirse en un cuestionamiento al seno de la misma Iglesia, que frecuentemente ha traicionado –hemos traicionado– sus principios. Es bueno, sin embargo, tener siempre presente lo que escribió Teodoro Haecker: “Pero los principios mismos, como *principios*, nunca han sido abandonados nunca será abandonados: siempre son, cuando menos ‘predicados’. En cuanto dejan de ser predicados, sale a escena la apostasía”.¹⁶

5.3. A Cien años

El primero de mayo de 1991 Juan Pablo II, dio la encíclica social *Centesimus Annus* (CA), conmemorando el siglo transcurrido de la expedición de la RN.

Se trata de un documento reiterativo de las enseñanzas sociales de la Iglesia en los últimos cien años, desde la óptica particular del Pontífice polaco, que reafirma su propia visión eclesial del mundo y de las “cosas nuevas” de hoy.

Consta de una Introducción y seis capítulos. El primero es una visión de Juan Pablo II sobre la RN; el segundo se refiere a las “cosas nuevas” de hoy; el tercero constituye una reflexión de la importancia histórica del año de 1989, en que la Europa del Este se transformó, con la caída del socialismo real”, el cuarto trata sobre la propiedad privada y el destino universal de los bienes; el quinto se refiere al Estado y a la cultura, es la teoría del Estado de Juan Pablo II, podríamos decir; y el sexto se titula: “El hombre es el camino de la Iglesia”.

El hecho de constatar el fracaso de los sistemas socialistas, no lleva a la aceptación acrítica de la economía capitalista. CA acepta un sistema económico que reconozca el papel fundamental y positivo de la empresa, del mercado, de la propiedad privada y de la consiguiente responsabilidad para con los medios de producción, de la libre creatividad humana en el sector de la economía, pero propone que sería más apropiado, en lugar del capitalismo, llamarle “economía de empresa”, “economía de mercado” o “economía libre”. De ningún modo acepta un “capitalismo radical”, en el cual “la libertad, en el ámbito económico, no está encuadrada en un sólido contexto jurídico que la ponga al servicio de la libertad humana integral y la considere como una particular

15 Antoncich, *Op. Cit.*, págs. 8 y 9.

16 Haecker, Teodoro, “El Poder y la Historia”, en *Nexo*, Buenos Aires, marzo de 1988, p. 80.

dimensión de la misma, cuyo centro es ético y religioso...” (CA, 42), ya que “permanecen en el mundo, fenómenos de marginación y explotación”, muchedumbres que aún viven “en condiciones de gran miseria material y moral”. (CA, 42).

También CA se refiere al derecho de propiedad privada como un derecho “fundamental en toda persona para su autonomía y su desarrollo” (CA, 30); pero agrega que “no es un derecho absoluto, ya que en su naturaleza de derecho humano lleva inscrita la propia limitación (CA, 30), que es el destino universal de los bienes.

La encíclica reconoce los derechos humanos laborales “para evitar que el trabajo del hombre y el hombre mismo se reduzcan al nivel de simple mercancía”; siendo esos derechos: “el salario suficiente para la vida de familia, los seguros sociales para la vejez y el desempleo, la adecuada tutela de las condiciones de trabajo” (CA, 34). Este reconocimiento implica la defensa de esos derechos por la gestión de los sindicatos:

“Se abre aquí un vasto y fecundo *campo de acción y de lucha*, en nombre de la justicia, para los sindicatos y demás organizaciones de los trabajadores que defienden sus derechos y tutelan su persona...” (CA, 35).

6. *CARITAS IN VERITATE* (CV), DE BENEDICTO XVI

La encíclica *Caritas in Veritate* del papa Benedicto XVI, fue dada el 29 de junio de 2009, solemnidad de San Pedro y San Pablo. Se publica en español con este título: “La Caridad en la Verdad. Sobre el desarrollo humano integral en la caridad y en la verdad”.

El subtítulo hace recordar la *Populorum Progressio* del papa Pablo VI, que constituye el texto de referencia de la encíclica del papa alemán; y el capítulo primero se dedica al mensaje de la PP y el segundo al “desarrollo humano en nuestro tiempo”, continuando con la temática.

La introducción es el testimonio escrito del pensamiento del teólogo Ratzinger; el papa Benedicto establece en esa parte el fundamento de su encíclica social. La *caridad en la verdad* que testimonia Jesucristo, “es la principal fuerza impulsora del auténtico desarrollo de cada persona y de toda la humanidad.” (CV, 1).

La verdad se debe defender, proponer y testimoniar en la vida, y hacerlo implica actuar con caridad: Y la “caridad es la vía maestra de la doctrina social de la Iglesia. Todas las responsabilidades y compromisos trazados por esa doctrina provienen de la caridad que según la enseñanza de Jesús es la síntesis de toda la Ley (Cf. Mt. 22, 36-40).” (CV, 2). Existe, entonces, relación muy cercana entre la verdad y la caridad.

“Por esta estrecha relación con la verdad, se puede reconocer a la caridad como expresión auténtica de humanidad y como elemento de importancia fundamental en las relaciones humanas, también las de carácter público. *Sólo en la verdad resplandece la caridad* y puede ser vivida auténticamente.” (CV, 3).

Considera que “un cristianismo de caridad sin verdad”, es sólo “reserva de buenos sentimientos” (CV, 4); además, sin verdad, sin “amor por lo verdadero”, no hay conciencia ni responsabilidad social y “la actuación social se deja a merced de intereses privados y de lógicas de poder.” (CV, 5).

6.1. Derechos humanos, justicia y bien común en CV

La encíclica trata de algunos derechos humanos haciendo una crítica a la economía de mercado globalizado, con una ideología neoliberal que la sostiene, que es el capitalismo individualista de los tiempos que corren. Así se refiere a los derechos de los trabajadores y a la seguridad social:

“Estos procesos han llevado a la *reducción de la red de seguridad social* a cambio de la búsqueda de mayores ventajas competitivas en el mercado global, con grave peligro para los derechos de los trabajadores, para los derechos fundamentales del hombre y para la solidaridad en las tradicionales formas del Estado social. Los sistemas de seguridad social pueden perder la capacidad de cumplir su tarea, tanto en los países pobres, como en los emergentes, incluso en los ya desarrollados desde hace tiempo.” (CV, 25).

Destacan en la encíclica, por su defensa explícita, los derechos a la alimentación y al agua para todos.

“El derecho a la alimentación y al agua tiene un papel importante para conseguir otros derechos, comenzando ante todo por el derecho primario a la vida. Por tanto, es necesario que madure una conciencia solidaria que considere *la alimentación y el acceso al agua como derechos universales de todos los seres humanos, sin distinciones ni discriminaciones.*” (CV, 27).

La encíclica *Caritas in Veritate* es la primera encíclica social que trata directamente de los problemas ambientales y se refiere a lo que podríamos llamar derechos ecológicos. Sostiene que el modelo de desarrollo debe ser revisado. “Lo exige, en realidad, el estado de salud ecológica del planeta...” (CV, 32).

“Hoy, las cuestiones relacionadas con el cuidado y salvaguardia del ambiente han de tener debidamente en cuenta los *problemas energéticos*. En efecto, el acaparamiento por parte de algunos estados, grupos de poder y empresas de recursos energéticos no renovables, es un grave obstáculo para el desarrollo de los países pobres.” (CV, 49).

Pablo VI, en una carta apostólica dada con motivo del ochenta aniversario de la *Rerum Novarum*, había hecho referencia ya al peligro de la destrucción de la naturaleza. En *Octogesima Adveniens*¹⁷, el papa Montini, al hablar de la transformación de la actividad humana:

17 Tiene fecha de 14 de mayo de 1971, está dirigida al cardenal Mauricio Roy, presidente del consejo para los seglares y de la Comisión “Justicia y Paz”.

“Bruscamente, la persona adquiere conciencia de ella; debido a una explotación inconsiderable de la naturaleza, corre el riesgo de destruirla y de ser a su vez víctima de esta degradación.” (OA, 21).

Esta grave advertencia, este mensaje del papa Pablo VI, “pasó inadvertido por los líderes económicos y políticos durante décadas.”¹⁸

CV insiste en la relación entre deberes y derechos; los segundos no podrán ser efectivos, sin el cumplimiento de los primeros.

“En la actualidad, muchos pretenden pensar que no deben nada a nadie, si no es a sí mismos. Piensan que sólo son titulares de derechos y con frecuencia les cuesta madurar en su responsabilidad respecto al desarrollo integral propio y ajeno. Por ello, es importante urgir una nueva reflexión sobre los *deberes que los derechos presuponen, y sin los cuales éstos se convierten en algo arbitrario.*” (CV, 43).

A la justicia el papa Benedicto XVI la relaciona con la caridad, y hace reflexiones muy interesantes respecto de esa relación: justicia-caridad, caridad-justicia:

“Ante todo, la justicia. *Ubi societas, ibi ius*: toda sociedad elabora un sistema propio de justicia. *La caridad va más allá de la justicia*, porque amar es dar, ofrecer de lo «mío» al otro; pero nunca carece de justicia, la cual lleva a dar al otro lo que es «suyo», lo que le corresponde en virtud de su ser y de su obrar. No puedo «dar» al otro de lo mío sin haberle dado en primer lugar lo que en justicia le corresponde. Quien ama con caridad a los demás, es ante todo justo con ellos. No basta decir que la justicia no es extraña a la caridad, que no es una vía alternativa o paralela a la caridad: la justicia es: «inseparable de la caridad», intrínseca a ella. La justicia es la primera vía de la caridad o, como dijo Pablo VI, su «medida mínima», parte integrante de ese amor «con obras y según la verdad» (1 Jn 3, 18), al que nos exhorta el apóstol Juan. Por un lado, la caridad exige justicia, el reconocimiento y el respeto de los legítimos derechos de las personas y los pueblos, se ocupa de la construcción de la «ciudad del hombre» según el derecho y la justicia. Por otro, la caridad supera la justicia y la completa siguiendo la lógica de la entrega y el perdón. La «ciudad del hombre» no se promueve sólo con relaciones de derechos y deberes sino, antes y más aún, con relaciones de derechos de gratuidad, de misericordia y de comunión. La caridad manifiesta siempre el amor de Dios también en las relaciones humanas, otorgando valor teológico y salvífico a todo compromiso por la justicia en el mundo.” (CV, 6).

De tal modo que: “Desear *el bien común* y esforzarse por él *es exigencia de justicia y caridad.*” (CV, 7).

Derechos o facultades; deberes u obligaciones; bien común; justicia; caridad están íntimamente relacionadas y urgen su presencia en la realidad.

18 González Ayala, Fr. José Ezequiel, “La reflexión ecológica en la historia de la Iglesia Católica”, en *Hor-tensio* No. 8, Revista de Filosofía y Teología, Agustiniانو Instituto Filosófico-Teológico, México, septiembre de 2016, p. 9.

7. LAUDATO SI (LS) Y FRATELLI TUTTI (FT) DEL PAPA FRANCISCO

7.1. Sobre la encíclica *Laudato Si*

La carta encíclica *Laudato Si* (Alabado seas) “Sobre el cuidado de la casa común”; del papa Francisco fue dada el 24 de marzo de 2015, en la solemnidad de Pentecostés.

Se trata de una encíclica social verdaderamente innovadora; ya que “la doctrina social de la Iglesia”, dice el papa, “está llamada a enriquecerse cada vez más a partir de nuevos desafíos.” (LS, 63). Trata una temática nueva, ya que plantea la “cuestión social” como ecológica, como ambiental; rescata los derechos de los pobres, entre ellos, la “pobre tierra”. “Por eso, entre los más pobres más abandonados y maltratados, está nuestra oprimida y devastada tierra...” (LS, 2).

“No hay dos crisis separadas, una ambiental y otra social, sino una sola y compleja crisis socio-ambiental. Las líneas para la solución requieren una aproximación integral para combatir la pobreza, para devolver la dignidad a los excluidos y simultáneamente para cuidar la naturaleza.” (LS, 139).

La encíclica comienza con el canto de Francisco de Asís: “Laudato si’, mi Signore” –“Alabado seas, mi Señor”. “En este hermoso cántico nos recordaba que nuestra casa común es también una hermana con la cual compartimos la existencia, y como una madre bella que nos acoge entre sus brazos.” (LS, 1).

Fray José Ezequiel González Ayala, que da una visión de la reflexión ecológica en la historia de la Iglesia, hace notar que en la LS aparecen dos citas de San Basilio Magno, obispo de Cesarea, de su obra *Hexameron*, que se trata de homilías que “tenían como finalidad presentar una teología de la naturaleza y del hombre”¹⁹, ya que tratan de los seis días de la Creación; datan del siglo IV.

Dice Fidel Aizpurúa que LS “es un referente en espiritualidad ecológica”.²⁰ Y agrega que: “Nunca la Iglesia católica había hecho una propuesta más lúcida sobre un problema del que depende el futuro del planeta.”²¹

Oscar de la Torre explica la organización social y económica que motiva la LS:

“Asimismo se hace énfasis en cómo el modelo de desarrollo en curso –regido por la lógica de la acumulación y el consumo–, en su actual fase de reconfiguración neoliberal, ha transformado radicalmente nuestra realidad mediante la mercantilización de los bienes comunes globales, fundamentales para la reproducción de la vida humana y los ecosistemas naturales, esto es, la mercantilización de todos aquellos bienes necesarios para una vida digna: el agua, las semillas, la biodi-

19 *Ibidem*, p. 8.

20 Aizpurúa Donazar, OFM Cap., Fidel, “*Laudato Si*: ¿Una voz en el desierto?” en *Christus* No. 821, México, abril-mayo-junio de 2018, p. 47.

21 *Ibidem*, p. 19.

versidad. Por esto, la encíclica apela a una *redefinición del progreso* ligado a la noción del bien común y a su construcción en el aquí y el ahora, y no en la espera del futuro incierto que pregona el modelo de desarrollo bajo la idea del progreso económico, técnico y científico infinito –idea de la utopía en el futuro–.²²

7.1.1. *Algunas cuestiones de derechos humanos, justicia y bien común en LS*

LS hace una crítica al “relativismo práctico” que, cuando se adopta, hace perder fuerza a la ley, porque ese relativismo es parte de una cultura corrompida que no reconoce “verdad objetiva o unos principios universalmente válidos”, de tal modo que “las leyes se entenderán como imposiciones arbitrarias y como obstáculos a evitar.” (LS, 123).

Dice el papa Francisco que:

“Hace falta incorporar la perspectiva de los derechos de los pueblos y las culturas, y así entender que el desarrollo de un grupo social supone un proceso histórico dentro de un contexto cultural y requiere del continuado protagonismo de los actores sociales locales *desde* su propia cultura. Ni siquiera la noción de calidad de vida puede imponerse, sino que debe entenderse dentro del mundo de símbolos y hábitos propios de cada grupo humano.” (LS, 144).

Así lo explica Oscar de la Torre:

“La construcción moderna de la naturaleza –separada del ser humano y subsumida en la lógica de explotación continua– no permite pensar en interacciones mutuas entre ser humano y naturaleza, ni plantear equilibrios ni límites. Por esto es que los movimientos sociales contemporáneos de base territorial –principalmente los indígenas y campesinos–, al luchar por la soberanía alimentaria, la autodeterminación, la diversidad cultural y la defensa del territorio, construyen una territorialidad propia basada en el lugar, que pasa por la constitución de un tipo de relación diferente con la naturaleza. Tal relación implica superar la concepción dicotómica de la modernidad capitalista, lo que se nutre tanto de las prácticas y planteamientos políticos de los movimientos étnicos y campesinos, así como de la recuperación de la historia propia, lo que conlleva comprender las concepciones de los pueblos originarios que han poblado *Nuestra América* desde antes de la conquista y colonización europea.”²³

Las normas de derecho objetivo, el derecho positivo, no tiene los valores comunitarios de los pueblos originarios, por eso dice LS “el derecho a veces se muestra insuficiente.” (LS, 179).

22 De la Torre de Lara, Oscar Arnulfo, “La encíclica *Laudato Si* y la Tradición Iberoamericana de los Derechos Humanos: Dignidad de la Persona y Derechos Humanos”, en *Revista de Investigaciones Jurídicas* No. 41 de la Escuela Libre de Derecho, México, 2017, p. 132.

23 *Ibidem*, p. 131.

Francisco dice que: “La ecología humana es inseparable de la noción de bien común, en un principio que cumple un rol central y unificador de la ética social” (LS, 156); ese “bien común presupone el respeto a la persona humana... con derechos básicos e inalienables ordenados a su desarrollo integral” (LS, 157); y en la realidad de la sociedad mundial en donde “cada vez son más las personas descartables, privadas de derechos humanos básicos, el principio del bien común se convierte inmediatamente, como lógica e ineludible consecuencia, en un llamado a la solidaridad y en una opción preferencial por los más pobres.” (LS, 158); además, la “noción de bien común incorpora también a las generaciones futuras” (LS, 159).

LS explícitamente habla del “derecho al agua”, el “derecho al alimento” y el derecho de propiedad.

Contundente es el reconocimiento que hace sobre el derecho al vital líquido:

“Mientras se deteriora constantemente la calidad del agua disponible, en algunos lugares avanza la tendencia a privatizar este recurso escaso, convertido en mercancía que se regula por las leyes del mercado. En realidad, *el acceso al agua potable y segura es un derecho humano básico, fundamental y universal, porque determina la sobrevivencia de las personas, y por lo tanto es condición para el ejercicio de los demás derechos humanos. Este mundo tiene una grave deuda social con los pobres que no tienen acceso al agua potable, porque eso es negarles el derecho a la vida radicado en su dignidad inalienable.*” (LS, 30).

El “alimento que se desecha es como si se robara de la mesa del pobre” (LS, 50), al decir esto la encíclica reconoce implícitamente el derecho a la alimentación.

Con relación al derecho de propiedad, LS hace un tratamiento muy interesante y, en algunos aspectos, singular, respecto de las otras encíclicas sociales. Denuncia que el sistema de relaciones comerciales y de propiedad es “estructuralmente perverso”; por eso la propiedad les está vedada a los pobres para “satisfacer sus necesidades vitales” (LS, 52). Reafirma la tradición de la doctrina social católica en el sentido de que la propiedad privada tiene función social (LS, 93); afirma que todos tienen derecho natural a la propiedad y cita, como ejemplo, a los Obispos de Paraguay que sostienen que: “Todo campesino tiene derecho natural a poseer un lote racional de tierra donde pueda establecer su hogar, trabajar para la subsistencia de su familia y tener seguridad existencial.” (LS, 94).

La novedad con relación al derecho de propiedad o dominio está en esta afirmación: “El medio ambiente es un bien colectivo, patrimonio de toda la humanidad y responsabilidad de todos. Quien se apropia algo es sólo para administrarlo en bien de todos. Si no lo hacemos, cargamos sobre la conciencia el peso de negar la existencia de los otros.” (LS, 95).

Nuestra casa común es, a final de cuentas, patrimonio de todos.

7.2. Sobre la encíclica *Fratelli Tutti*

La carta encíclica *Fratelli Tutti* (FT) “Sobre la fraternidad y la amistad” del papa Francisco, fue dada en Asís, el 3 de octubre de 2020.

Bellísima encíclica, en el año mismo de la pandemia terrible de la *covid 19*, que ha mostrado no sólo la fragilidad humana sino la solidaridad de hecho o interdependencia entre todos, es decir la relación estrecha de unos con otros, nos guste o no; y también, por eso mismo, la necesidad de la solidaridad ética. Dice Mario Patrón que FT parte de la “interdependencia, entendida como dato fundamental de la condición humana”, y propone una alternativa a la interdependencia de la “globalización capitalista” por “un modo alternativo de interdependencia donde sea el cuidado no el consumo el que de sentido a nuestras relaciones. Una interdependencia que elija la solidaridad y la fraternidad como principales caminos para alcanzar la libertad y la equidad.”²⁴

Barranco afirma que la FT es secuela y complemento de la LS, y que el papa Mario Bergoglio, con la FT, “refresca la tradición cristiana en materia social y rejuvenece la manera en que la doctrina social de la Iglesia debe incidir en la realidad. Desde la fraternidad, permite mirar el mundo con esperanza y admite la posibilidad de soñar.”²⁵

Antes de adentrarnos en los aspectos jurídicos de FT, es importante decir algo de la teología que anima a Francisco. Así entenderemos mejor no sólo la FT sino también la LS.

Juan Carlos Scannone, jesuita argentino, cercano a Jorge Bergoglio, sí por jesuita y por argentino, pero también por afinidades teológicas, sostiene que el Papa Francisco es portador, desde el Sur, de la “teología argentina del pueblo”.

Scannone explica como la “teología del pueblo” entendió la categoría *pueblo*: “desde la unidad plural de una cultura común, enraizada en una común historia, y proyectada hacia un bien común compartido.”²⁶ Siguiendo a Boasso escribe:

“En América Latina (AL) son los pobres quienes, al menos de hecho, conservan como estructurante de su vida y convivencia la cultura propia de su pueblo, así como su memoria histórica, y cuyos intereses coinciden con un proyecto histórico común de justicia y paz, siendo así que vienen oprimidos por una situación de injusticia estructural y de violencia institucionalizada. Por ello, en AL, al menos

24 Patrón, Mario, “*Fratelli Tutti*, otro modo de interdependencia”, en *La Jornada*, México, 22 de octubre de 2020.

25 Barranco V., Bernardo, “*Fratelli Tutti*, encíclica posneoliberal de Francisco”, en *La Jornada*, México, 14 de octubre de 2020.

26 Scannone, Juan Carlos, “Vientos nuevos del Sud: La teología argentina del pueblo y el Papa Francisco”, *Pistis e Praxis: teología e pastoral*, V. 8, No. 3, Pontificia Universidade Católica do Paraná, Curitiba, diciembre 2016, doi.org/10.7213/2175-1838.08.003.D003, p. 589.

de facto, coincide la opción por los pobres y por la cultura. Y, probablemente, también, *de jure*, porque son ellos –que sólo son Juan Pueblo, sin los privilegios del poder, tener o saber–, quienes transparentan mejor la cultura de su pueblo.²⁷

Esta “teología del pueblo” sostiene Scannone, es una corriente de la *teología de la liberación* con “razgos propios”, con un “distanciamiento crítico del método marxista de análisis social”.²⁸

Esa visión de *pueblo* aparece claramente en FT en el Capítulo Quinto denominado “La mejor Política”. Dice el papa Francisco: “En efecto, la categoría de ‘pueblo’ es abierta. Un pueblo vivo, dinámico y con futuro en el que está abierto permanentemente a nuevas síntesis incorporando al diferente.” (FT, 169).

“La categoría de pueblo, que incorpora una valoración positiva de los lazos comunitarios y culturales, suele ser rechazada por las visiones liberales individualistas, donde la sociedad es considerada una mera suma de intereses que coexisten. Hablan de respeto a las libertades, pero sin la raíz de una narrativa común. En ciertos contextos, es frecuente acusar de populismo a todos los que defienden los derechos de los más débiles de la sociedad. Por estas visiones, la categoría de pueblo es una mitificación de algo que en realidad no existe. Sin embargo, aquí se crea una polarización innecesaria, ya que ni la idea de pueblo ni la de prójimo son categorías puramente míticas o románticas que excluyan o desprecien la organización social, la ciencia y las instituciones de la sociedad civil.” (FT, 163).

La FT reafirma la importancia de la noción de *pueblo*.

“El intento por hacer desaparecer del lenguaje esta categoría podría llevar a eliminar la misma palabra “democracia” –es decir: el “gobierno del pueblo”–. No obstante, si no se quiere afirmar que la sociedad es más que la mera suma de los individuos, se necesita la palabra “pueblo”. La realidad es que hay fenómenos sociales que articulan a las mayorías, que existen megatendencias y búsquedas comunitarias. También que se puede pensar en objetivos comunes, más allá de las diferencias, para conformar un proyecto común. Finalmente, que es muy difícil proyectar algo grande a largo plazo si no se logra que eso se convierta en un sueño colectivo. Todo esto se encuentra expresado en el sustantivo “pueblo” y en el adjetivo “popular”. Si no se incluyen –junto con una sólida crítica a la demagogia– se estaría renunciando a un aspecto fundamental de la realidad social.” (FT, 157).

7.2.1. *Tratamiento de los derechos en la FT*

FT, partiendo de la realidad, considera que “los derechos humanos no son iguales para todos.” (FT, 22).

27 *Ibidem*, p. 590.

28 Cfr. Scannone, *Op. Cit.*, p. 592-593.

“En el mundo de hoy persisten numerosas formas de injusticia, nutridas por visiones antropológicas reductivas y por un modelo económico basado en las ganancias, que no duda en explotar, descartar e incluso matar al hombre. Mientras una parte de la humanidad viven en opulencia, otra parte ve su propia dignidad desconocida, despreciada o pisoteada y sus derechos fundamentales ignorados o violados”. (FT, 22).

Denuncia también que las mujeres no “tienen exactamente la misma dignidad e idénticos derechos que los varones.” (FT, 23); y que, hoy mismo, persisten “condiciones similares a la esclavitud” que padecen muchas personas de todas las edades (FT, 24).

Reafirma el derecho a no emigrar, lo que significa derecho “a tener las condiciones para permanecer en la propia tierra” (FT, 37).

Francisco habla de “una mala comprensión de los derechos humanos”, por su tendencia individualista. “Si el derecho de cada uno no está armónicamente ordenado al bien más grande, termina por concebirse sin limitaciones y, consecuentemente, se transforma en fuente de conflictos y de violencia.” (FT, 111).

El papa argentino repropone “la función social de la propiedad”. Para ello, comienza por afirmar que el “mundo existe para todos” (FT, 118); por lo que, los bienes creados tienen un destino común y, citando en apoyo a autores de la Patrística como San Juan Crisóstomo y San Gregorio Magno, sostiene: “Si alguien no tiene lo suficiente para vivir con dignidad, se debe a que otro se lo está quedando.” (FT, 119). Por lo que recuerda la doctrina tradicional de la Iglesia con relación al derecho de propiedad privada: “sólo puede ser considerado como un derecho natural secundario y derivado del principio del destino universal de los bienes creados, y esto tiene consecuencias muy concretas que deben reflejarse en el funcionamiento de la sociedad. Pero sucede con frecuencia que los derechos secundarios se sobreponen a los prioritarios y originarios, dejándolos sin relevancia práctica.” (FT, 120).

FT sostiene que el “derecho de algunos a la libertad de empresa o de mercado no puede estar por encima de los derechos de los pueblos, ni de la dignidad de los pobres, ni tampoco del respeto al medio ambiente, puesto que ‘quien se apropia algo es sólo para administrarlo en bien de todos.’” (FT, 122).

Reconoce Francisco los derechos de los pueblos originarios (FT, 220 y 221).

Scannone que, como hemos visto, estudia el pensamiento del papa Francisco, habla de sus prioridades en la construcción y conducción del pueblo hacia el bien común: “1) la superioridad del *todo sobre las partes* (siendo *más* que la *mera* suma de las partes), 2) la de la *realidad sobre la idea*, 3) la de la *unidad sobre el conflicto*, 4) la del *tiempo sobre el espacio*.”²⁹ Estas prioridades están plasmadas claramente en sus encíclicas.

29 Scannone, *Op. Cit.*, p. 598.

Por lo que ve al realismo del papa, Borghesi dice: “Pero es un realista que sabe que el realismo, si no quiere ser cínico, debe ir siempre más allá, debe arriesgar un proyecto ideal, debe abrir a la esperanza.”³⁰ Y así lo hace el papa Francisco al proponer otra lógica para lograr la paz sostenida en los derechos elementales de todos, por la corresponsabilidad, por la solidaridad.

Sin dudas, se trata de otra lógica. Si no se intenta entrar en esa lógica, mis palabras sonarán a fantasía. Pero si se acepta el gran principio de los derechos que brotan del solo hecho de poseer la inalienable dignidad humana, es posible aceptar el desafío de soñar y pensar en otra humanidad. Es posible anhelar un planeta que asegure tierra, techo y trabajo para todos. Este es el verdadero camino de la paz, y no la estrategia carente de sentido y corta de miras de sembrar temor y desconfianza ante amenazas externas. Porque la paz real y duradera sólo es posible “desde una ética global de solidaridad y cooperación al servicio de un futuro plasmado por la interdependencia y la corresponsabilidad entre toda la familia humana”. (FT, 127).

La encíclica FT, sin duda, está inspirada en Francisco de Asís. Pero quiero llamar la atención de que el papa –al igual que los hizo Pablo VI en la PP– resalta la figura del “beato Carlos de Foucauld”, llamado el “Hermano Universal” por su testimonio de vida.³¹

A MANERA DE CIERRE

En este trabajo hemos hecho un largo recorrido, para presentar una visión jurídica de ciento treinta años de la Doctrina Social de la Iglesia, expresada en las encíclicas papales referentes a la llamada “cuestión social”. En este período de tiempo, la doctrina eclesial ha mantenido sus principios fundamentales, pero ha adaptado su mensaje a la realidad cambiante de acuerdo al tiempo en que el texto es dado.

En este artículo, al mirar el pensamiento social de los papas, hemos enfatizado aquello que se refiere al Derecho, que atañe a lo jurídico: justicia, bien común, normas y, sobre todo, derechos humanos. Mi maestro don Efraín González Morfín dice que: “La Iglesia de acuerdo con su naturaleza y misión, tiene la facultad y el deber de exponer y practicar el mensaje cristiano acerca de los derechos humanos.”³² En las encíclicas sociales que hemos analizado, la Iglesia cumple con su deber, ejerciendo su facultad, de pronunciarse sobre los derechos humanos, proclamándolos y denunciando su violación, ubicándose en la realidad de cada época, en la cual el mensaje es emitido.

30 Borghesi, Massimo, “Una nueva *Pacem in Terris*”, en *paginasDigital.es*, http://www.paginasdigital.es/v_portal/ine/imprimir.asp?cod=9407,20/10/2020.

31 Sobre Carlos de Foucauld he publicado: “Carlos de Foucauld: profeta de la Iglesia nueva”, en *Christus* No. 501, México, agosto de 1977; y Charles de Foucauld, el hermano universal”, en *Ixtus. Espíritu y Cultura* No. 16, Cuernavaca-México, 2007.

32 González Morfín, Efraín, “Doctrina Social Cristiana y Derechos Humanos. Derecho y obligación de la Iglesia de tratar los derechos humanos”, en *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana* No. 19, México, 1988-1989, p. 343.

Agrega González Morfín: “En la defensa y promoción cristiana de los derechos humanos hay que señalar en forma definida la posición preferente que corresponde a los pobres.”³³ Esto no como estrategia, táctica u oportunismo, sino por fidelidad a su fundador: “En la redención Dios manifestó amor preferente por la humanidad, sumida en los niveles más hondos de pobreza espiritual y, en consecuencia, llena de pobreza material injusta para agravio y sufrimiento de incontables seres humanos. La opción preferente por los pobres es imitación de Cristo y, por tanto, elemento esencial de toda vida cristiana.”³⁴ Ya vimos que las encíclicas hacen la defensa de los derechos humanos especialmente de los más pobres: obreros, campesinos, migrantes, esclavos de hecho, excluidos, descartados, mujeres, niños, pueblos originarios y, con la *Laudato Si*, hasta “nuestra oprimida y devastada tierra”.

Sin duda, la Doctrina Social de la Iglesia, como parte del pensamiento social cristiano, es una contribución muy importante a la conciencia ética y jurídica de la humanidad, que vive una solidaridad o interdependencia de hecho, y que está urgida de una solidaridad ética.

FUENTES DE CONSULTA

Aizpurúa Donazar, OFM Cap., Fidel, “*Laudato Si*: ¿Una voz en el desierto?” en *Christus* No. 821, México, abril-mayo-junio de 2018.

Antoncich, R., “*Sollicitudo Rei Socialis*. Proyección en América Latina”, en *Christus* No. 616, México, junio de 1988.

Aviles, Alejandro, “Encíclica del Trabajo y la Solidaridad”, entrevista a Efraín González Morfín. *Señal*. México, 28 de noviembre de 1981.

Barranco V., Bernardo, “*Fratelli Tutti*, encíclica posneoliberal de Francisco”, en *La Jornada*, México, 14 de octubre de 2020.

Blancarte, Roberto. “De las cosas (no tan) nuevas a *Centesimus Annus*”. (primera de dos partes), en *La Jornada*, México, 3 de mayo de 1991.

Borghesi, Massimo, “Una nueva *Pacem in Terris*”, en *paginasDigital.es*, http://www.paginasdigital.es/v_portal/ine/imprimir.asp?cod=9407,20/10/2020.

Camacho Laraña, Ildefonso, *Doctrina Social de la Iglesia. Quince claves para su comprensión*, Col. Palimpsesto, Memoria del Cristianismo, Memoria Humana, Ed. Desclée de Brouwer, Bilbao, 2000.

De la Torre de Lara, Oscar Arnulfo, “La encíclica *Laudato Si* y la Tradición Iberoamericana de los Derechos Humanos: Dignidad de la Persona y Derechos Humanos”, en *Revista de Investigaciones Jurídicas* No. 41 de la Escuela Libre de Derecho, México, 2017.

33 *Ibidem*, p. 349.

34 *Idem*

- De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Hacia una organización jurídica del Estado, Solidaria y liberadora*, Ed. Jus, Col. Estudios Jurídicos No. 14, México, 1977.
- De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Iusnaturalismo Histórico Analógico*, Ed. Porrúa, México, 2011.
- Esquila Misional*. México, agosto de 1988.
- Gleizal, Jean Jacques, “L’enseignement du droit” en *Por une critique du Droit*, Ed. Maspero, París, 1978, p. 98.
- González Ayala, Fr. José Ezequiel, “La reflexión ecológica en la historia de la Iglesia Católica”, en *Hortensio* No. 8, Revista de Filosofía y Teología, Agustiniانو Instituto Filosófico-Teológico, México, septiembre de 2016.
- González Morfin, Efraín, “Doctrina Social Cristiana y Derechos Humanos. Derecho y obligación de la Iglesia de tratar los derechos humanos”, en *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana* No. 19, México, 1988-1989.
- Haecker, Teodoro, “El Poder y la Historia”, en *Nexo*, Buenos Aires, marzo de 1988.
- Hayek, F., *Derecho, Legislación y Libertad. Vol I. Normas y Orden*, Unión Editorial, S.A., Madrid, 1978, págs. 217-218.
- Iguñiz, Javier, “Desarrollo y liberación desde la Doctrina Social”, en *Páginas* No. 89-90, Lima, abril de 1988.
- Nell-Breuning, Oswald, *La Reorganización de la Economía Social*. (Desarrollo y análisis de la Encíclica “Quadragesimo Anno”), Ed. Poblet, Buenos Aires, 1946.
- Patrón, Mario, “*Fratelli Tutti*, otro modo de interdependencia”, en *La Jornada*, México, 22 de octubre de 2020.
- Scannone, Juan Carlos, “Vientos nuevos del Sud: La teología argentina del pueblo y el Papa Francisco”, *Pistis e Praxis: teología e pastoral*, V. 8, No. 3, Pontificia Universidade Católica do Paraná, Curitiba, diciembre 2016, doi.org/10.7213/2175-1838.08.003.D003.
- Utz, Arthur Fridolin, *Ética Social*, Tomo I, Ed. Herder, Barcelona, 1974, p. 304; y Messner, Johannes, *Ética Social, política y economía a la luz del Derecho Natural*, Ed. Rialp, Madrid, 1967.

